

Caracas, 16 de diciembre de 2016

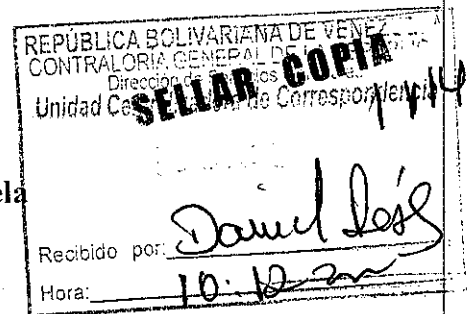
Ciudadano

Manuel Galindo Ballesteros

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

Presidente del Consejo Moral Republicano

Su despacho.-



Quien suscribe, **Gilberto Antonio Daza Virguez**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cedula de identidad N° V-12.435.621, en mi condición de dirigente popular del estado Lara, comprometido con los más altos ideales revolucionarios, socialistas y por supuesto chavistas, acudo ante su competente autoridad, de conformidad con la obligación legal que tenemos todos los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela de denunciar formalmente aquellos actos de los cuales tengamos conocimiento y puedan constituir actividades delictivas contenida en el artículo 267 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal; asimismo, siguiendo el compromiso suscrito con el ciudadano Presidente de la República, de estar vigilantes y atentos ante cualquier desvío de la línea económica en la que pudiesen incurrir algunos funcionarios corruptos a espaldas de nuestro Comandante en Jefe, y en cabal cumplimiento de la obligación ciudadana de ejercer el proceso Constitucional de Contraloría Social, procedemos a realizar formal denuncia en contra de los siguientes ciudadanos, a los fines de poner en conocimiento a su despacho, para que proceda a girar las adecuadas instrucciones para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, así como para asegurar que el patrimonio de la República no se vea defraudado.

En base al referido proceso de Contraloría Social, y por la actuación de la red de patriotas cooperantes comprometidos con el proceso revolucionario y el seguimiento que todo el pueblo larense ha hecho de la construcción de la red ferroviaria nacional, ha sido un hecho público, comunicacional y notorio, los retardos en la ejecución de dicha obra, la cual constituía uno de los principales sueños del Comandante Supremo de la Revolución y del mismo Presidente Nicolás Maduro, quien ha asumido su legado, siendo esta una obra emblemática del gobierno revolucionario.

En tal sentido, el pasado 15 de diciembre de 2016, mi persona acudió a la sede principal de la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de presentar formal denuncia en contra de los ciudadanos **Jorge Alberto Rodríguez Morón** y **Alam Alberto Rodríguez Camacho**, identificados con las Cédulas de Identidad Nros. V-7.358.624 y V-15.776.721 respectivamente, en su condición de representantes de la sociedad mercantil **Two Way Enterprises Inc.**, inscrita por ante la Secretaría del Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, bajo el Nro. P01000000204, en fecha 22 de diciembre de 2000, documento apostillado en la ciudad de Tallahasee, estado de Florida, mediante documento número 2014-52973, de fecha 28 de abril de 2014. Esta referida empresa, suscribió el día 16 de junio de 2014, contrató con el Instituto de Ferrocarriles del Estado, siendo esta convención identificada con el Nro. OCJ-2014-02-9, a los fines de realizar la “**Ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha de una línea para la producción de durmientes postensados de última tecnología con el sistema integrado carrusel, destinada al desarrollo del tramo Puerto Cabello – La Encrucijada, perteneciente al Sistema Ferroviario Ezequiel Zamora**”, recibiendo para la ejecución contractual un anticipo equivalente al cincuenta por ciento de lo acordado, es decir, la cantidad de **Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Euros sin Céntimos (€ 5.641.949,00)**, comprometiéndose a ejecutar lo requerido en los siguientes lapsos: a) Adquisición y entrega de equipos en un lapso de ocho (8) semanas; b) Flete y embarque de los mismos en un período de quince (15) a treinta (30) días; y, c) Dos (2) meses para la instalación y puesta en marcha del sistema. Sin embargo, a la fecha habiendo transcurrido casi un año y medio de haberse suscrito este contrato, no se ha cumplido la primera etapa del mismo, al país no han ingresado los equipos que la empresa **Two Way Enterprises Inc.**, se comprometió a importar y a instalar, los cuales les fueron cancelados oportunamente por parte de la administración ferroviaria.

Motivado a esto, vemos con preocupación y tristeza cómo la empresa **Two Way Enterprises Inc.**, representada por los ciudadanos **Jorge Alberto Rodríguez Morón** y **Alam Alberto Rodríguez Camacho**, pudo haber defraudado el patrimonio público, traducándose su repugnante acto de corrupción, en la

paralización completa de la construcción de la red ferroviaria nacional, y más allá, en la obstaculización de una obra que sin duda alguna potencializaría las actividades económicas en la región centro-occidental, y en especial en el estado Lara, el cual indudablemente ha visto una mengua en su desarrollo, deprimiendo su economía y generando atraso en las industrias regionales. Tomando en cuenta además, el ardid o engaño que pudieron utilizar para sorprender la buena fe de las autoridades del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Sin embargo, con la mayor desfachatez y tratando de inducir en error al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, los referidos ciudadanos presentaron en días pasados, una solicitud de pago, requiriéndole al despacho Ministerial que procedieran al pago del monto restante para de esta manera poder cumplir con lo acordado en el año 2014, como dijimos anteriormente. esto luego de casi dos años de retrasos injustificados en el cumplimiento de lo acordado. Por ende, requerimos a su digno despacho, sean investigados los hechos denunciados, y la empresa **Two Way Enterprises Inc.**, así como sus representantes, **Jorge Alberto Rodríguez Morón** y **Alan Alberto Rodríguez Camacho**, identificados con las Cédulas de Identidad Nros. V-7.358.624 y V-15.776.721 respectivamente, a los fines de establecer la responsabilidad administrativa en la cual pudieron haber incurrido los mismos.

Ahora bien, es el caso ciudadano Contralor, que dicha obra se encontrada afianzada por parte de la empresa **Seguros Pirámide C.A.**; no obstante, llama poderosamente la atención el hecho que esta empresa aseguradora incurrió en evidentes actuaciones irregulares durante este proceso de garantía, lo cual pudiesen hacer presumir que la misma pudiese formar parte de una organización delictiva interesada en afectar patrimonialmente al Estado venezolano.

Esta empresa Seguros Pirámide C.A., se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, quedando inserta bajo el Nro. 21, Folio 115-A, de fecha 18 de noviembre de 1975. En dicho documento estatutario y en las posteriores modificaciones, se desprende que su capital accionario se encuentra repartido de la siguiente manera: a) Inversiones Baluzar C.A.; b) Relife Finance Corp (Empresa Extranjera); c) Mila

Holdigs A.V.V. (Empresa Extranjera); y, d) el ciudadano Daniel Cárdenas, identificado con la Cédula de Identidad Nro. V-2.942.211. Sin embargo, y pese a no aparecer directamente en la Directiva de la empresa, la representación de esta es asumida directamente por los ciudadanos **Marco Zarikian** y **Antoun Bakhos Bechara**, identificados con las Cédulas de Identidad Nro. V-3.185.764 y V-6.267.193 respectivamente, quienes fungen como representantes de la sociedad mercantil **Inversiones Baluzar C.A.**, quien es la accionista mayoritaria.

Esta empresa **Seguros Pirámide C.A.**, como dijimos anteriormente funge como la afianzadora de la realización de la referida obra contratada por el Instituto de Ferrocarriles del Estado con la empresa **Two Way Enterprises Inc.**; sin embargo, llama poderosamente la atención cómo esta empresa aseguradora, al realizar la verificación previa de la empresa representada por los ciudadanos **Jorge Alberto Rodríguez Morón** y **Alam Alberto Rodríguez Camacho**, indudablemente les indicó que la misma no contaba con la posibilidad real de asumir la contratación pactada y que el capital de la misma no soportaba la operación requerida. No obstante, a sabiendas de estas dos circunstancias, procedieron a afianzar la contratación, ya que lo que verdaderamente representaba un interés eran los Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Euros sin Céntimos (€ 5.641.949,00), entregados por el Estado venezolano y la posible participación o ganancia de la mitad de ese monto la cual fue consignada, y lo cual indudablemente hacía suficientemente elevado el monto de la prima suscrita.

Asimismo, resulta pertinente y lo exige la Ley de la Actividad Aseguradora, la diligencia que los regulados deben tener al momento de los delicados negocios en los cuales participan, lo cual se traduce, en que al ver comprometido su patrimonio ante una eventual responsabilidad por incumplimiento, es lógico, que las empresas aseguradoras verifiquen frecuentemente el cabal cumplimiento de las contrataciones afianzadas por ellos, lo cual le permitió saber a la empresa **Seguros Pirámide C.A.**, y en especial a sus representantes **Marco Zarikian** y **Antoun Bakhos Bechara**, el incumplimiento de lo acordado por parte de los ciudadanos **Jorge Alberto Rodríguez Morón** y **Alam Alberto Rodríguez Camacho**, en representación de la empresa **Two Way Enterprises Inc.**; sin embargo, los mismos en ningún momento notificaron a las autoridades en materia ferroviaria, o a los órganos del Estado, pese

a la obligación contenida en el artículo 267 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal; asumiendo una posición de complicidad frente al hecho ilícito, ya que el único interés de los involucrados era el incremento desmesurado de su patrimonio a costa del Estado venezolano. Incluso, se ha tenido conocimiento, que la misma empresa aseguradora envió un perito a la sede principal de la empresa alemana Vollert, donde el mismo pudo percatarse de la inexistencia de lo contratado y el incumplimiento por parte de la contratista.

Aunado a todo esto, solicitamos muy respetuosamente sea investigado mediante el procedimiento administrativo correspondiente a la empresa Seguros Pirámide C.A., ya que llama poderosamente la atención como la misma suele aparecer como afianzadora tanto por los montos consignados, como por el fiel cumplimiento, de la mayoría de los grandes y grotescos casos de corrupción o turbias contrataciones, que tanto han afectado a nuestro país en los últimos años. Sería interesante determinar, la cantidad de contratos de obra o servicios suscritos por la administración pública los cuales fueron afianzados por la empresa Seguros Pirámide C.A., y los porcentajes de cumplimiento o ejecución de lo acordado, así como las fianzas que le hayan sido ejecutadas, esto a los fines de establecer la posible responsabilidad administrativa de la misma, y las subsecuentes sanciones, tales como la inhabilitación de su ejercicio, esto sin menoscabo a las responsabilidades penales que el Ministerio Público pudiese considerar acerca de sus representantes y miembros de la junta directiva.

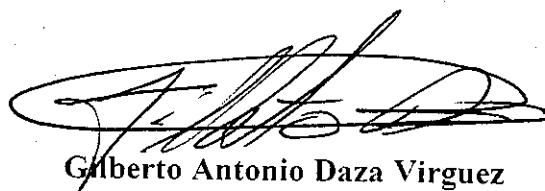
Solicitamos especialmente, sea investigada la contratación realizada con la empresa **Vollert**, empresa de nacionalidad alemana y la cual, presuntamente es la fabricante de los equipos y sistemas que la empresa **Two Way Enterprises Inc.**, se comprometió instalar, que sea verificado el monto real equivalente al costo de la misma, y las gestiones que ante ellos pudieron realizar los representantes de la contratista. Así, como si a la sede de dicha empresa se realizó algún peritaje o verificación por parte de la empresa **Seguros Pirámide C.A.**, y es que nos tememos que pudiese existir una triangulación delictiva entre estas empresas a los fines de defraudar el patrimonio nacional.

Quien aquí suscribe, aporta estas informaciones en aras a luchar por la limpieza del proceso revolucionario, si bien no se posee una certeza absoluta de lo

referido, ya quedará de su digno despacho, de los órganos de seguridad del Estado y el Ministerio Público establecer las responsabilidades penales a las que hubiese lugar, sin embargo, nos tememos que en este proceso de guerra económica, los fondos monetarios que debiesen estar destinados al pueblo, sean utilizados al enriquecimiento de ciertos funcionarios corruptos a través de redes criminales internacionales, es por lo cual ponemos a su disposición toda la información suministrada, a sabiendas que Usted le dará el más correcto uso para la integridad de la patria.

En consecuencia, solicito se aperture y se realice una exhaustiva investigación sobre los hechos aquí narrados, los cuales presuntamente encuadran dentro de los tipos penales abordados por la legislación venezolana, a los fines de restituir las situaciones jurídicas infringidas aquí descritas.

Sin más nada que agregar, me despido con un saludo bolivariano, revolucionario y chavista.



**Gilberto Antonio Daza Virguez**

**C.I. Nro. V-12.435.621**

A los efectos procesales derivados de la presente solicitud, fijo como domicilio procesal en. Calle El Carmen de los Dos Caminos, entre la Avenida Rómulo Gallegos y la Avenida Francisco de Miranda, Torre Centro Los Dos Caminos, Piso 1, Oficina 1-C, Los Dos Caminos, Municipio Sucre, Estado Miranda. Teléfono: 0412-951.44.26.